



PROTOCOLO DEL CANAL DEL INFORMANTE DEL CD BUÑOL



COMPLIANCE
INSTITUTO

ÍNDICE

1. Introducción, objeto y alcance	3
2. Comunicación de malas prácticas a través del Canal del Informante.....	3
3. Gestión de las comunicaciones recibidas.....	4
3.1. Recepción de la comunicación. Registro y clasificación	4
3.1.1. Recepción de la comunicación.....	4
3.1.2. Registro y clasificación de comunicaciones	4
3.2. Investigación de malas prácticas y resolución del expediente	5
3.2.1. Investigación	5
3.2.2. Resolución del expediente	5
3.3. Derechos de los afectados por la comunicación.....	6
3.4. Protección del usuario informante y garantía de indemnidad	6
3.5. Medidas Cautelares	6
3.6. Protección de datos de carácter personal	6
4. Interpretación y consultas sobre la presente política	7
5. Entrada en vigor.....	7

PROTOCOLO DEL CANAL DEL INFORMANTE DEL CD BUÑOL GESTIONADO POR EL INSTITUTO COMPLIANCE

1. Introducción, objeto y alcance

El presente documento regula el **funcionamiento y gestión del Canal del Informante** que, el Instituto Compliance pone a disposición de cualquier tercero como un procedimiento de comunicación (de forma identificada o anónima) de conductas o comportamientos irregulares de las que se tenga conocimiento en el CD BUÑOL.

El Canal del Informante **garantizará un tratamiento profesional y confidencial** de las comunicaciones que se realicen a través de este, preservando la indemnidad de todos aquellos que, de buena fe, hagan uso del mismo, así como el honor y la presunción de inocencia de las personas afectadas frente a comunicaciones infundadas o malintencionadas. Y todo ello bajo el más absoluto respeto a la **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**.

2. Comunicación de malas prácticas a través del Canal del Informante

Al objeto de disponer de un sistema de fácil acceso que esté disponible 24 horas al día 365 días al año y garantice la máxima confidencialidad, el Canal del Informante se ubica en una **plataforma externa** que cuenta con las máximas garantías de seguridad. No obstante, el acceso a dicho Canal se efectuará a través de la web corporativa del CD BUÑOL o del enlace correspondiente.

Asimismo, si se considera necesario y, en su caso, cuando sea posible, se prevé la posibilidad de que los gestores del Canal puedan contactar con quienes hubieren efectuado una comunicación a través del Canal, anónima o no, para poder solicitar información y/o documentación adicional. Todo ello, **mediante la propia plataforma del Canal** y salvaguardando en todo momento la confidencialidad de la información.

De este modo, cuando se curse la comunicación de forma anónima, la plataforma del Canal mostrará a la persona informante el Código que le permitirá acceder al Canal de forma anónima, con el fin de poder **facilitar información o documentación adicional**, o simplemente llevar a cabo el seguimiento del estado de su comunicación.

3. Gestión de las comunicaciones recibidas

3.1. Recepción de la comunicación. Registro y clasificación

3.1.1. Recepción de la comunicación

La comunicación será recibida directamente por un equipo gestor del Canal, **dotado de facultades de iniciativa, control e independencia**, que, con arreglo a criterios objetivos valorará si es admitida a gestión o es calificada de inadmitida procediendo a su archivo por los motivos que posteriormente se enumeran.

A tal efecto, al objeto de obtener todos los datos necesarios para poder valorar la comunicación y adoptar las acciones oportunas, será necesario que **el usuario complete todos los campos de información obligatoria** señalizados en el Canal con un asterisco (*).

La comunicación con el usuario (anónimo o no) siempre se realizará a través del propio Canal.

Se procederá al envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Se determinará el plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Los gestores del Canal **podrán requerir al usuario informante que facilite información y/o documentación adicional** que pudieran ser necesarios para constatar la existencia de cualquier tipo de irregularidad o mala práctica. No obstante, si la persona informante no aporta la documentación o información requerida en el plazo de una semana, podrá procederse al archivo de la comunicación y posterior destrucción de ésta.

El acuerdo de iniciar el procedimiento o rechazar la comunicación será comunicado al informante que llevó a cabo la misma, haciendo constar en caso de rechazo, los motivos por los que se procede en dicho sentido.

3.1.2. Registro y clasificación de comunicaciones

El envío de una comunicación generará automáticamente un **número de identificación** que se le asignará a la misma para su registro.

Tras la recepción de la comunicación, se realizará un **análisis preliminar que permitirá clasificar la información recibida** al objeto de priorizar su gestión, solicitar más información o, en su caso, considerarla inadmitida y archivarla por no reunir los elementos necesarios de una comunicación por este Canal. Las comunicaciones clasificadas como inadmitidas serán descargadas de la plataforma para su archivo y se eliminarán completamente del Canal.

Admitida inicialmente la comunicación se procederá a **la apertura de un expediente**. Y, en caso de recibir varias comunicaciones relacionadas, estas se podrán acumular en un mismo expediente.

3.2. Investigación de malas prácticas y resolución del expediente

3.2.1. Investigación

Una vez registrada y clasificada la comunicación, se procederá a realizar un **análisis más detenido de la información recibida**, que podrá conllevar el ejercicio de acciones indagatorias, al efecto de decidir si se inicia un proceso de investigación o si se archiva la información por ser totalmente infundada o improcedente. Sea cual sea la decisión, constará motivada por escrito en cada uno de los expedientes.

En el supuesto de que se acuerde iniciar un procedimiento de investigación, se decidirá igualmente si dicho **proceso es asumido internamente o si se externaliza en todo o en parte**. El nombramiento de los instructores habrá de realizarse en el plazo de siete (7) días hábiles desde que se tenga conocimiento de la comunicación efectuada a través del Canal.

Acordado el inicio de la fase de investigación, se velará por llevar a cabo cuantas medidas sean necesarias para investigar los hechos comunicados, **tratando de:**

- No prolongar el daño derivado de la conducta o comportamiento comunicado.
- Asegurar el principio de audiencia, proposición de prueba y defensa de las personas afectadas.
- Preservar los medios de prueba recabados de los mismos, respetando los derechos de las personas afectadas.
- Determinar la conveniencia de informar a las autoridades, administrativas o judiciales.

Se podrá recabar de oficio por los gestores del Canal, en cualquier momento del proceso de investigación, el asesoramiento o colaboración de aquellas personas (internas o externas al CD BUÑOL) que fueran necesarias.

Plazos para la instrucción de la investigación:

Se velará porque el procedimiento se desarrolle con la mayor celeridad posible atendiendo a la complejidad y/o gravedad de los hechos comunicados. No obstante, salvo circunstancias especiales, la instrucción se realizará en el plazo de 30 días hábiles, si bien, con carácter excepcional y motivado, se podrá ampliar dicho plazo en la medida en que sea necesario para la correcta tramitación de la instrucción.

3.2.2. Resolución del expediente

Concluida la investigación, **se emitirá un informe** en el que, haciendo una propuesta de resolución, se determinará si procede el archivo, la adopción de medidas correctoras o la puesta en conocimiento de las autoridades competentes por razón de la materia. En este último caso, se dará cuenta a la Presidencia del CD BUÑOL, a efectos de iniciar las actuaciones pertinentes.

3.3. Derechos de los afectados por la comunicación

Los afectados por una comunicación que haya dado lugar a la incoación de un expediente tienen **derecho a conocer la existencia de la misma**, siempre y cuando no afecte al curso de dicha investigación.

Asimismo, cuando proceda tendrán derecho de audiencia, proposición de prueba y defensa, y a que se les informe de la parte de la resolución que les afecte. Todo ello, de conformidad con la legislación aplicable.

3.4. Protección del usuario informante y garantía de indemnidad

El informante debe tener claro que además de la confidencialidad de sus datos identificativos durante todo el proceso, **se garantiza también que no pueda ser objeto de represalias** de ningún tipo por el hecho de comunicar una mala práctica o irregularidad.

Cualquier tipo de represalia o medida negativa que pueda sufrir y que sea puesta en conocimiento de los gestores del Canal, será investigada y si se prueba finalmente que fue adoptada como consecuencia o con ocasión de la comunicación interpuesta, **se adoptarán las medidas oportunas**.

Si las represalias pudieran ser constitutivas de delito, se pondrá en **conocimiento de las autoridades competentes** para su conocimiento y apertura de los correspondientes procedimientos.

Sin embargo, el informante que, con mala fe, presente una **comunicación manifiestamente infundada o malintencionada** con la intención de causar un perjuicio injustificado, también podrá ser objeto de la adopción de las medidas oportunas o, en su caso, de la comunicación a las autoridades competentes para la incoación de aquellos procedimientos que puedan tener objeto.

3.5. Medidas Cautelares

Desde la presentación de la comunicación hasta su definitiva resolución, los gestores del Canal, como garantes de la seguridad del informante y del procedimiento de investigación, y en la medida que les sea posible, **pueden adoptar las medidas** que resulten necesarias a su entender para:

- Preservar la confidencialidad de los afectados por la comunicación realizada.
- Preservar la confidencialidad de quienes presten testimonio o estén afectados.
- Preservar el adecuado ambiente de trabajo del Club, si éste se pudiera ver, en su caso, afectado.
- Preservar cualquier tipo de prueba de carácter esencial para el procedimiento.
- Garantizar que el procedimiento de investigación se desarrolla con la objetividad y garantías necesarias para no sufrir presiones o interferencias.
- Las medidas adoptadas lo serán respetando en todo caso la legislación aplicable.

3.6. Protección de datos de carácter personal

Los **datos de carácter personal** que se proporcionen a través del Canal del Informante serán tratados de conformidad con lo establecido en la Política de Privacidad incorporada al propio Canal, vigente en cada momento.

4. Interpretación y consultas sobre la presente política

Cualquier duda que pudiera surgir sobre la interpretación o aplicación del presente procedimiento, podrá formularse a los gestores del Canal través de la dirección **info@institutocompliance.com**

5. Entrada en vigor

El presente Procedimiento **entra en vigor el día de su publicación** en la web corporativa DEL CD BUÑOL y estará plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.

Fdo. Nicolás Galarza Perelló

Presidente del CD BUÑOL